INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
17-12-2019
U.O.C.

Exp: 9974/19

CARTA INTERNA DACG/CM N° 339/2019

A	: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**
DE	: **DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/COMPRAS MENORES**
FECHA	: 17-Diciembre-2019
ASUNTO	: **Dictamen** en referencia a la ampliación de contrato c/**AUTOMAQ S.A.E.C.A.**

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de ampliación de contrato presentada por la Gerencia Industrial de la INC, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del **Contratación Directa por Excepción N° 40/2017** para la contratación del **"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades móviles de Vallemí y Villeta"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el **331711**, fue adjudicada la firma comercial **AUTOMAQ S.A.E.C.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 521/2017 de fecha 10/07/2017, en la modalidad de contrato abierto por un monto total máximo de G 3.747.445.734 y monto mínimo de G 1.873.722.867.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 173/2017** el cual fue formalizado entre las partes en fecha **21/07/2017**, con vigencia del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones. La vigencia del servicio se estableció por doce (12) y con plan de entrega dentro de los siete días posteriores de la firma del contrato.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la respectiva Póliza de Seguros.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la Gerencia Industrial de la institución, mediante carta interna G.I. N° 505/2019, ingresada a la UOC en fecha 09/12/2019, **solicita la ampliación del contrato** suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la firma AUTOMAQ S.A.E.C.A, atendiendo a que el saldo contractual ya está terminando y el nuevo proceso de contratación se encuentra en una etapa incipiente aún.

Que, según informe del Área de Compras Menores se cuenta con un saldo actual inferior a los doscientos millones y conforme a proyecciones de los trabajos se estaría ejecutando todo por lo que urge contar con la ampliación invocada para no quedar sin cobertura atendiendo a los servicios específicos que requieren las unidades móviles de las fábricas de Vallemí y CIP Villeta.

Que, en virtud del pedido del área requirente que solicita ampliar el contrato por el monto máximo de G 370.000.000 y un monto mínimo de G 185.000.000 con vigencia del contrato hasta el 31/03/2020 se comunicó a la firma proveedora, nota mediante, la intención de la INC de ampliar el contrato, manteniéndose invariable las condiciones contempladas en el contrato principal a ampliar. Aclarándoles que al ser una adenda que afectará el próximo ejercicio fiscal la continuidad de la contratación para el periodo 2020 queda sujeta a la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente para ese año.

Que, la respuesta de Automaq fue recepcionada en fecha 13/12/2019 dando su conformidad a lo planteado en el párrafo anterior, con lo que habilita a proseguir con las gestiones atinentes a la formalización de la adenda respectiva, previa aprobación de la Máxima Autoridad de la INC.

IV- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, estableciendo claramente en el **art. 63°** lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente…"*. **Más adelante** determina: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*.

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución normativa DNCP N° 844/2018 por el cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto expresa en el **art. 9° que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en el art. 63° de la ley 2051/03**. En tanto en el artículo 2° de la misma disposición legal determina que la ésta modalidad será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud del servicio que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato.

Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 3136/2018, del 23/08/2018, **"Por el cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP"** define esta situación en el **art. 8°** como **modificación del monto** a *"aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolos o disminuyéndolos"*.

Que, en el **art. 12°** del misma normativa establece que *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda"*.

Que, a fin de obtener la cobertura del monto requerido se ha solicitado al departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera, la certificación de la disponibilidad presupuestaria en el rubro requerido, Objeto del Gasto 240 del Clasificador Presupuestario. Dicha dependencia certificó el monto requerido con la emisión del **CDP N° 546/2019**, de fecha 16/12/2019, dando cumplimiento de esta manera a lo que dispone el **art. 12°, segundo párrafo de la resolución DNCP N° 3136/18** que textualmente dice: *"Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación"*.

Que, toda modificación a los contratos suscritos se deberá comunicar a la DNCP en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la resolución de aprobación de la Presidencia de nuestra entidad para su difusión en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, adjuntando además el presente dictamen, la adenda a ser suscrita y el CDP respectivo.

V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional a través de una resolución resuelva:

- **APROBAR** la ampliación del contrato INC N° 173/2017, firmado entre la Industria Nacional del Cemento (**INC**) y la firma Automotores y Maquinarias (**AUTOMAQ S.A.E.C.A.**), en el marco de la Contratación Directa por Excepción N° 40/2017 para la contratación del *"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades móviles de Vallemí y Villeta"*-ID N° 331711, conforme al siguiente detalle:

  Monto Máximo: G 370.000.000 (Guaraníes trescientos setenta millones), Modalidad de Contrato Abierto y Plurianual de Pagos.
  Monto Mínimo: G185.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones).
  Vigencia del Contrato: hasta el 31/03/2020.
  La continuidad de la contratación en el próximo Ejercicio Fiscal queda sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.
  Garantía: la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato será por el monto equivalente al 10% de la presente ampliación y deberá extenderse por el periodo adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia del contrato.

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.
- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención del Código de Contratación y realizar las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Elaborado por:	**JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por:	**CINTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por:	**PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.